

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, noviembre doce (12) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante presento acreditación del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Noviembre doce (12) de septiembre del 2020.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE	ANTONIO JOAQUIN FREYLE RAMIREZ
DEMANDADO	NNA Isacc Alfredo Freyle Bermúdez en representación de su madre Aura Stella Bermúdez Pimienta.
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2020-000229-00.

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor Antonio Joaquín Freyle Ramírez, contra NNA Isacc Alfredo Freyle Bermúdez en representación de su madre Aura Stella Bermúdez Pimienta, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación De Paternidad, promovida por el señor Antonio Joaquín Freyle Ramírez, contra NNA Isacc Alfredo Freyle Bermúdez en representación de su madre Aura Stella Bermúdez Pimienta.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso,

TERCERO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora **MARIA ANGELICA ROMERO SARMIENTO**, como apoderado del señor **Antonio Joaquín Freyle Ramírez**, en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

